



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
ALCALDIA



ORDENANZA N° 291-MDL  
Lince, 30 de Junio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 17 de la Comisión de Economía y Administración, de fecha 21 de Junio del 2011, con votación por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO PRIMERO.- ALCANCE**

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Lince a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los Artículos 173°, 176° y 178°, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y Modificatorias.

**ARTICULO SEGUNDO.- GRADUALIDAD DE LA MULTA**

**I. INFRACCION CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO 176°:**

- a) Si el Deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la Infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa y cinco por ciento (95%).
- b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).
- c) c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).
- d) d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

**II. INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 173°, 176° (EXCEPTO EL NUMERAL 1) Y 178°:**

- a) Si el Deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la Infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada hasta un noventa por ciento (90%)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DE Lince  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA  
Secretario General  
FECHA 30 JUN 2011 HORA .....

**ORDENANZA N° 291-MDL**  
**Lince, 30 de Junio del 2011**

La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de la detección de la infracción.

- b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).
- c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).
- d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

**ARTICULO TERCERO.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN**

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

- 1. Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.
- 2. Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.
- 3. Que en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la administración se proceda a regularizarlos sea: cancelando o fraccionando dicha deuda.

**ARTICULO CUARTO.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD**

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

- 1.- Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I - Personas Jurídicas y Tabla II - Personas Naturales del Código Tributario.
- 2.- Sobre el monto señalado por el Código se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, relativo al impuesto predial, la Administración Tributaria emitirá la multa tributaria correspondiente sólo por los últimos cuatro años de afectación del impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

En el caso de subvaluación se aplicara la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
ALCALDIA



**ORDENANZA N° 291-MDL**  
Lince, 30 de Junio del 2011

3.- Obtenido el monto de la multa actualizada se procede a efectuar la rebaja.

**ARTICULO QUINTO. DE LOS PAGOS EFECTUADOS**

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son validos y no se encuentran sujetos a la compensación y/o devolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN**

No se aplicara intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización y/o actualización catastral, debiendo el contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda, siempre y cuando este se efectuó antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

Esta disposición se aplica incluso a las deudas pendientes de pago por dicho concepto que a la fecha se encuentren en la condición anterior.

Sólo se generará deuda o diferencias por arbitrios municipales a los predios con uso diferente a Casa Habitación, no están incluidos dentro de este beneficio los propietarios y/o contribuyentes que como consecuencia de los procesos antes señalados registren por primera vez su predio como casa habitación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN**

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente si el contribuyente impugna el acto de la administración por la cual determina o sanciona la infracción y de haberlo hecho deberá desistirse del mismo, por escrito para que proceda a su acogimiento al presente Régimen. De igual forma si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de deuda tributaria pagada a efectos del acogimiento del presente régimen..

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** El otorgamiento del presente Régimen es automático; en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

**SEGUNDA.-** Los beneficios del presente régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

**CUARTA.-** Deróguese la Ordenanza N° 181-MDL, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 17 de junio del 2007, así como también toda norma que se oponga a lo que establece la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE  
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA"  
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA  
Secretario General  
FECHA 30 JUN 2011 HORA .....

ORDENANZA N° 291-MDL  
Lince, 30 de Junio del 2011

**QUINTA.-** Encárguese su cumplimiento a la Oficina de Administración Tributaria, a través, de sus Unidades y a la Oficina de Tecnología de Información y Procesos su implementación.

**SEXTA.-** Facúltese al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA  
Jefe de Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
MARTIN PRINCIBE LAINES  
ALCALDE